

razones, Compromisos, Censos, Juram^{tos}. ^{de} ^{los} ^{Reyes}, y^o 163
de las quales quier Escrituras, y autos Judiciales y^o 443
extra Judiciales, q^{ue} ante Vos pasaren y^o otorgaren en la
d^{ha} Ciudad y su Jurisdic^{ion} aque fuerdes presente, y en que
fuere puesto el dia mes año y lugar donde se otorga
y los testigos que a ello fueren presentes. y Nuestro Rey
no. el que es^o dio al tiempo del referido Nuestro edicto
men, y aprobacion del que otorgando. Oveis, Valgan ya
por fee; Como Cartas y Escrituras firmadas y hechas
de mano de mi. Criuano. del numero de la d^{ha}
Ciudad; y por evitar los perfuros, fraudes, Costas, y danos,
que de los Contratos hecho con Juram^{to} y de las Sumision
que se hazen Cauthelivamente; se siguen, ordenando que
no se hagan Contratos algunos hecho con Juram^{to} ni por
donde Leg^o alguno se someta a la Jurisdiccion ecle
siastica, ni en que se obligue a buena fee. Sin malenga
no, pena que si lo hicieron seais hauido por falsario,
sin otra Sentencia ni declaracion alguna. y es mi vo
luntad, que tengais el d^{ho} Oficio, por v^{ro} de heredad,
perpetua m. para siempre Jimas para Vos y de
estros herederos y sucesores y para quien de vos
o de ellos hubiere Titulo o causa y de vos y de los lepo
des Cedex, Renunzia, Transparax, y disponen de el
en vida, o en muerte por d^{ho} m. o en otra qualquiera
manera Como viene y derecho. Nuestro proprio
y persona. en quien sucediere se haya con las mismas
Calidades, preheminentias, prerrogativas, y perpetu
dad que Vos sin que falte Cosa alguna; y que con el
nombram^{to} Renunziacion, y disposicion Nuestra y de
un sucediere en el d^{ho} Oficio, se haya de pa

